



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Grela

COMUNIDAD PROPIETARIA

GRELA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Millerada

FORCAREY

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º 3	RI.º 5-11-2
-------	-------------

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, en la fecha y sesión que se citan, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Pedrosa Roldán.- Gobernador Civil.-
Vocales:
Don Miguel Angel Delmás y Perez de Salcedo.
Don Tomás Santoro y García de la Parra.
Don Alfonso Leirós Fernandez.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Rafael Areses Pérez.
Don Ricardo García Borregón.
Don Victor Soto Bello.
Don Pedro Rial Lopez.
Don Manuel Brea Porto.
Don Manuel Rodríguez Campos.
Secretario: Don Tomás Fernandez Doctor.

"En la Ciudad de Pontevedra, a veinticinco de Mayo de mil novecientos setenta y seis, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Veci-

cinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte denominado "GRSLA", del término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal, han sido realizados expedientes de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el denominado GRSLA, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del Monte: GRSLA
Cabida: 122 Has.
Linderos:
Norte : Monte de Loureiro.
Este : Monte de Berrozo.
Sur : Término de Berrozo y Malburgo.
Oeste : Montes de Malburgo y Loureiro.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1.973, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes del término municipal de Forcarey.

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Instructor, se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada, la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 2 de Enero de 1.974.

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

REF. 5-11-2

RESULTANDO: Que la Comunidad propietaria del monte se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante mas de 30 años, de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los vecinos del lugar de Grela y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia num 277 de fecha 4 de diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Artº 11-3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días, a los interesados, a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 26 de diciembre de 1.973, se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el día 18 de diciembre de 1.963 para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento, como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, se personan en el expediente alegando :

- a) Que el monte es de origen foral.
- b) Que una parte del monte lindante con los lugares de Loureiro, Malburgo y Berroza, ha sido dividida hace mas de 30 años.
- c) Que el resto del monte está indiviso y es aprovechado en común por los vecinos.

RESULTANDO: Que por el Ingeniero Sr. García Borreagón, se practicó reconocimiento al monte el día 5 de Mayo de 1.976, comprobándose:

- 1º.- Que el monte es de origen foral.
- 2º.- Que parte está dividido.
- 3º.- Que se croquizó la parte dividida, quedando como monte disfrutado comunalmente, una superficie de 74 Has., según medición efectuada sobre el croquis.
- 4º.- Que los linderos actuales del monte son los siguientes:
Norte : Monte de Loureiro.
Este : Monte de Berrozo.
Sur : Zona dividida del monte, hoy propiedad particular.
Oeste : Monte de Loureiro.

RESULTANDO: Que la superficie del monte disfrutada en común es de 74 Has. medidas sobre croquis y con los límites siguientes:

- Norte : Monte de Loureiro.
Este : Con monte de Berrozo.
Sur : Zona dividida del monte, hoy propiedad particular.
Oeste : Monte de Loureiro.

RESULTANDO: Que el monte denominado GRELA, no repartido, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	817 5-11-2
-----	------------

VISTOS: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/70 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el monte denominado GRELA y que se describe así, en cuanto a cabida y linderos:

- Norte : Con el monte de Loureiro.
- Este : Con monte de Berrozo.
- Sur : Zona dividida del monte, hoy propiedad particular.
- Oeste : Monte de Loureiro.
- Cabida : 74 Has.

por su situación actual encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el Artº 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el Artº 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el monte tal y como se describe en el considerando anterior no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el régimen de propiedad en Mano Común, a tenor de lo dispuesto en el Artº 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el Artº segundo de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del monte, y en consecuencia, el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de Grela, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN, EL MONTE DENOMINADO " GRELA ", DEL TERMINO MUNICIPAL DE FORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE GRELA, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL CONSIDERANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RI.º 5-11-2

jurisdicción ordinaria, si procede, o en vía contencioso-administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que estos se hayan presentado, esta RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios lo guarde.
Pontevedra, 25 AGO 1976
EL SECRETARIO DEL JURADO



~~X~~ Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.--PORCAREY.
~~X~~ Sr. Presidente de la Hdad S. Labradores y Ganaderos.--Porcarey.
~~X~~ Sr. Presidente de la Comunidad de Vecinos.--CARLA.--Porcarey.

